

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 9933
- Código de verificación: 88160242940
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2021-184 SEG. N° 8

APRUEBA OCTAVO INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO  
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2021-682

FECHA 07/12/2021

**VISTO:** El octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Mañihueico Sector B, Región de Los Lagos**, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Aguas Claras" de Mañihueico, C.I. SUBPESCA N° 3803 de fecha 04 de octubre de 2021, visado por Cooperación y Desarrollo Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-184, de fecha 17 de noviembre de 2021; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1426 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 418 y N° 3229, ambas de 2007, N° 863 y N° 2740, ambas de 2008, N° 973 y N° 4322, ambas de 2009, N° 2292 de 2010, N° 701 de 2011, N° 131 de 2012, N° 277, N° 1722 y N° 3514, todas de 2013, N° 108, N° 464 y N° 2597, todas de 2014, N° 123, N° 136 y N° 3466, todas de 2015, N° 55 y N° 3425, ambas de 2016, N° 1535 de 2017, N° 109 y N° 4516, ambas de 2018, N° 756 de 2019, N° 83 y N° 1949, ambas de 2020, todas de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta N° 59 de 2019 de la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el S.T.I. Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Aguas Claras" de Mañihueico, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el octavo informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Mañihueico Sector B, Región de Los Lagos**.

2.- Que, a través de Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-184, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe presentado por la organización.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Mañihueico Sector B, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º letra k) del Decreto Exento N° 1426 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Aguas Claras" de Mañihueico, R.U.T. N° 65.101.500-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 2004, de fecha 24 de julio de 2002, con domicilio en Caleta Mañihueico, Carretera Austral S/Nº, Hualaihué, domicilio postal en O'Higgins 167, Oficina 802, Puerto Montt, ambos de la Región de Los Lagos, y casilla electrónica [stiaguasclaras@gmail.com](mailto:stiaguasclaras@gmail.com).

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-184, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Las eventuales actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

4.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Se hace presente al titular que es una causal de caducidad de los planes de manejo y explotación de las áreas de manejo no haber declarado actividad extractiva o no realizar ningún tipo de acciones de manejo en su interior, por un plazo de 3 años consecutivos, en conformidad al artículo 144 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-184, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [cid.consultores.ltda@gmail.com](mailto:cid.consultores.ltda@gmail.com) y [oscar\\_rojasbio@hotmail.cl](mailto:oscar_rojasbio@hotmail.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**